

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagaré No. 6001251 por valor de (\$32'062.116), vence 22 de enero de 2021, suscrito entre FINANCIERA PROGRESSA como acreedor y JAVIER RICARDO MEDINA ROMERO como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, abril 26 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, mediante apoderado instaure demanda ejecutiva, contra **JAVIER RICARDO MEDINA ROMERO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo, así:

i) Por la obligación 15-151107054, por capital (\$787.134), más los intereses corrientes la suma de (\$32.602) desde el 1º de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021, junto con los intereses de mora a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total adeudado.

- Por concepto de la Mora Patronal, la suma de (\$2'996.900), correspondiente a los valores no pagados por el empleador al que estaba vinculado el trabajador.

ii) Por la obligación 15-151120987, por capital (\$3'792.123), más los intereses corrientes la suma de (\$185.273) desde el 1º de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021, junto con los intereses de mora a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total adeudado.

iii) Por la obligación 15-151129665, por capital (\$11'606.106), más los intereses corrientes la suma de (\$592.738) desde el 1º de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021, junto con los intereses de mora a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total adeudado.

iv) Por la obligación 15-181205988, por capital (\$9'429.402), más los intereses corrientes la suma de (\$644.846) desde el 1º de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021, junto con los intereses de mora a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total adeudado.

v) Por la obligación 15-19111220270, por capital (\$820.187), más los intereses corrientes la suma de (\$74.102) desde el 1º de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021, junto con los intereses de mora a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total adeudado.

vi) Por la obligación 15-191112229754, por capital (\$1'011.206), más los intereses corrientes la suma de (\$99.496) desde el 1º de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021, junto con los intereses de mora a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total adeudado.

vii) Por los honorarios desde la presentación de la demanda hasta la liquidación que corresponde al 15% del valor final de la liquidación.

viii) Por las costas procesales

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante la subsane en los siguientes aspectos:

1. Se requiere al ejecutante para que allegue los documentos que soporten las obligaciones número 15-151107054, 15-151120987, 15-151129665, 15-181205988, 15-19111220270, 15-191112229754, descritas en los Hechos y en las pretensiones de la demanda.

2. Igualmente, se requiere al ejecutante para que informe a qué porcentaje fueron liquidados los intereses corrientes que solicita en cada una de las pretensiones de la demanda.

3. Así mismo, se requiere al demandante para que aclare la pretensión de la Mora patronal, allegando además los documentos que respalden dicha pretensión.

4. Allegue la vigencia de poder otorgado al Dr. NESTOR ORLANDO ORTEGA MUNAR por cuanto el allegado data del mes del 2 de mayo de 2019.

5. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe adjuntar la evidencia correspondiente del correo electrónico del demandado.

6. Se advierte al Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, mediante apoderado instaure demanda ejecutiva, contra **JAVIER RICARDO MEDINA ROMERO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc720a4fe44a21752c443ea185b8fcc41156b4247c3de3a1a66d45f497f2a
17

Documento generado en 26/04/2021 02:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>